



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 218-DP-2011
(Actuación 81/11)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Mariana Marin DNI 25.861.435 ante esta Defensoría del Pueblo el día 18 de abril de 2011.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal.

Que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal, debido a que el organismo encargado de fiscalizar la poda o tala de árboles, es el Servicio Forestal Andino, Dirección de Bosques del Ministerio de Producción.

Que de las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuda al Servicio Forestal Andino, lo que ya había realizado.

Que por entender la gravedad de la situación nos comunicamos con el Asesor Letrado del Servicio Forestal Andino, el cual nos comunicó que la denuncia ya se había elevado a Viedma para avanzar con la multa correspondiente, la cual fue remitida a esta Defensoría.

Que por las gestiones realizadas, se incurrió en un plazo mayor al previsto para dar respuesta al denunciante.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Mariana Marin DNI 25.861.435, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

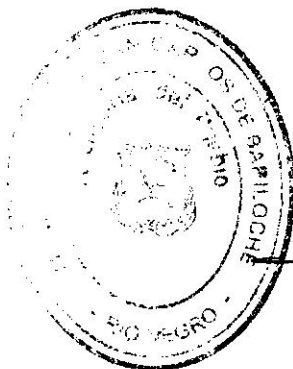
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 19 de julio de 2011



Arrative
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche